



**Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., por la que se convocan becas de introducción a la investigación “JAE INTRO”, en el marco del Programa «Junta para la Ampliación de Estudios».**

CAPÍTULO I. Aspectos generales.....	3
Artículo 1. Objeto y finalidad de las becas.....	3
Artículo 2. Procedimiento de concesión.....	4
Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.....	4
Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.....	4
CAPÍTULO II. Requisitos generales de participación.....	4
Artículo 5. Personas solicitantes.....	4
Artículo 6. Personal investigador tutor del plan de formación.....	6
CAPÍTULO III. Características de las actuaciones y régimen económico de las becas.....	6
Artículo 7. Dotación económica de las becas.....	6
Artículo 8. Presupuesto de la convocatoria.....	7
CAPÍTULO IV. Procedimiento de instrucción.....	7
Artículo 9. Formalización de solicitudes.....	7
Artículo 10. Revisión de las solicitudes.....	8
Artículo 11. Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.....	9
Artículo 12. Resolución del procedimiento.....	11
Artículo 13. Renuncias e incorporación de suplentes.....	14
CAPÍTULO V. Ejecución de las becas.....	15
Artículo 14. Período y condiciones de disfrute.....	15
Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.....	16
Artículo 16. Obligaciones del personal investigador tutor del plan de formación.....	17
Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.....	18
Artículo 18. Interrupción de la beca.....	18
Artículo 19. Cambio de personal investigador tutor o EI del CSIC.....	18
CAPÍTULO VI. Normativa aplicable y de control del cumplimiento de las becas.....	19
Artículo 20. Régimen de justificación.....	19
Artículo 21. Evaluación ex post de las actividades.....	19
Artículo 22. Utilización de los medios electrónicos.....	20
Artículo 23. Incumplimiento.....	20
Artículo 24. Notificación y publicación.....	21
Artículo 25. Régimen Jurídico.....	21
Artículo 26. Protección de datos.....	22
Artículo 27. Uso de lenguaje no sexista.....	22
ANEXO I. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.....	24





La Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P. (en adelante CSIC) ha resuelto convocar 200 becas con el objetivo de introducir a la investigación a estudiantes universitarios.

Esta convocatoria se efectúa de conformidad con la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, por la que se actualiza el Programa "Junta para la Ampliación de Estudios" y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 16 de septiembre de 2022).

Las becas objeto de esta convocatoria se enmarcan dentro de la Estrategia CSIC 2025, que propone nuevos retos de cambio para la institución para un periodo esperanzador, de recuperación, de transformación, para abordar desafíos de gran impacto. La Estrategia CSIC 2025 tiene como base un reto institucional: posicionar al CSIC como una de las organizaciones más atractivas para desarrollar Ciencia en Europa. Alcanzar este reto institucional motiva la definición de cinco retos de cambio global, siendo uno de ellos el "Retos Global B: Atrayendo, y reteniendo, el mejor talento profesional (científico, técnico y de gestión)". Para ello en el periodo de implementación de la Estrategia se llevarán a cabo diferentes iniciativas, entre ellas, la iniciativa "I- Desarrollo profesional" y en concreto la iniciativa "Ic- Atracción y retención del talento profesional".

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, establece que su objeto es "el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias". El artículo 5 del Real Decreto 1730/2007 establece que es función de CSIC, aplicable a todas las áreas científico-técnicas, formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado.

El Programa Junta para la Ampliación de Estudios JAE (en adelante, Programa JAE) tiene el objetivo de apoyar la formación en materia de investigación científica y tecnológica, a fin de aportar una experiencia profesional que facilite a las personas beneficiarias de las mismas la inserción de calidad en el mercado profesional de la investigación científica y de dar a conocer las posibilidades de desarrollo que la Agencia ofrece en las diferentes áreas científico-técnicas.

Esta convocatoria, dentro del marco dado por las bases reguladoras, está dirigida a estudiantes universitarios que estén cursando enseñanzas universitarias oficiales de grado o de máster conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y que estén interesados en iniciar una carrera investigadora que pueda conducir en el futuro a la realización de su tesis doctoral, posibilitando la realización de una estancia en alguno de los grupos de investigación que desarrollen su labor en las diferentes estructuras de investigación (en adelante EI) que cuenta el CSIC, donde se desarrolla la actividad científica y técnica del CSIC, institutos de investigación, centros nacionales, plataformas temáticas interdisciplinares (PTI) y redes científicas.





Las becas que se conceden en el marco del Programa JAE adoptan la forma de becas JAE, teniendo como finalidad la introducción a la investigación de estudiantes universitarios españoles, nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros no comunitarios.

El objetivo es que esta iniciación en la carrera científica permita al CSIC dar a conocer, en el ámbito universitario, las posibilidades profesionales que ofrecen las El del CSIC, propiciando una aproximación al conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y a los métodos utilizados para su resolución.

La presente resolución se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 10 de la orden de bases reguladoras.

## **CAPÍTULO I. Aspectos generales**

### **Artículo I. Objeto y finalidad de las becas.**

1.1 La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria, correspondiente al año 2025, de 200 becas de introducción a la investigación para personas estudiantes universitarias con alto nivel de rendimiento académico. Las becas se conceden en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad y publicidad.

No obstante, el número de becas podrá incrementarse, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un incremento de crédito disponible antes de la concesión definitiva de las becas que se convocan por esta Resolución.

1.2 El plan de formación derivado de la concesión de estas becas se desarrollará en los grupos de investigación de las El del CSIC, enmarcados en las 3 áreas globales del CSIC (Vida, Sociedad y Materia). Se posibilitará que dicho plan de formación esté orientado al posterior desarrollo de la tesis doctoral en el CSIC.

1.3 La distribución de las becas por área global será de la siguiente forma: 107 becas para el área global Vida, 33 para el área global Sociedad y 60 para el área global Materia. Si se da la situación de no llegar a cubrir las becas de alguna área global por falta de solicitudes, se repartirá la asignación al resto de áreas de manera proporcional.

1.4 Se reservará un cupo de 10 becas a personas solicitantes que tengan la condición legal de personas en situación de discapacidad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, y lo hagan así constar en la solicitud. De existir becas no cubiertas en el grupo de reserva se acumularán al grupo general.

1.5 Se reservarán hasta 10 becas para personas solicitantes matriculadas en el curso 2024-2025 o en el curso 2025-2026 en alguno de los Másteres Universitarios oficiales o Títulos





Propios que oferta la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante UIMP), en alianza académica con el CSIC.

## **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

2.1 Las becas en la presente convocatoria se conceden en régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.2 Se aplicarán los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.3 El procedimiento de concesión se regirá por el establecido en las bases reguladoras, aprobadas mediante Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

3.1 El órgano competente (órgano instructor) para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las becas objeto de esta convocatoria es la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (VICYT), aunque esta delegará el ejercicio de las funciones materiales en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC (en adelante DPE).

3.2 El órgano competente (órgano concedente) para la resolución del procedimiento de concesión es la persona titular de la Presidencia del CSIC.

## **Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.**

4.1 El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

# **CAPÍTULO II. Requisitos generales de participación**

## **Artículo 5. Personas solicitantes.**

5.1 Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de estas becas las personas físicas mayores de edad, de nacionalidad española, los nacionales de los Estados miembros de la





Unión Europea y de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y extranjeros, que reúnan y acrediten los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

I. Requisitos Académicos:

Podrán ser solicitantes todas aquellas personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones en el plazo de presentación de solicitudes:

- Estar matriculadas en un grado, título universitario oficial, de 240 “European Credit Transfer and Accumulation System” (en adelante ECTS), en el curso académico 2024-2025 y que tengan al menos 180 ECTS o el 75% completados correspondientes al grado que estén realizando.
- Estar matriculadas en un grado, título universitario oficial, de al menos 300 ECTS en el curso académico 2024-2025 y que tengan al menos 240 ECTS o el 80% completados correspondientes al grado que estén realizando.
- Estar matriculadas en un doble grado, título universitario oficial, de 300 ECTS o más, en el curso académico 2024-2025, y que tengan al menos 240 ECTS o el 80% completados correspondientes al grado que estén realizando.
- Estar matriculadas en un Máster Universitario oficial durante el curso académico 2024-2025 o 2025-2026.

II. Requisitos generales:

Podrán ser solicitantes todas aquellas personas que cumplan cada una de las siguientes condiciones:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Doctor/a.
- No haber sido persona beneficiaria de una beca del programa JAE.
- No haber disfrutado de una ayuda, beca o contrato de investigación.

III. Requisitos relativos a la nota media mínima del expediente académico:

- Según el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:
  - Acreditar una nota media de grado o licenciatura, en una escala decimal de 0-10 y con 2 decimales, igual o superior a 7.50 para todos los ámbitos del conocimiento, excepto para estudios de doble grado, aquellos pertenecientes a los ámbitos de industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual; ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; ingeniería informática y de





sistemas; ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural que será igual o superior a 6.50.

- Las personas solicitantes que no hayan finalizado los estudios de grado deberán acreditar estas notas medias para los créditos obtenidos hasta la fecha de presentación de su solicitud, en el plazo de presentación de solicitudes.

## **Artículo 6. Personal investigador tutor del plan de formación.**

6.1 Los requisitos relativos al personal investigador tutor del plan de formación son los siguientes:

- Haber presentado previamente un plan de formación, para ser elegido según lo recogido en el artículo 12, el siguiente personal adscrito a institutos propios, mixtos o asociados de conformidad con la norma reguladora de institutos Resolución de 29 de noviembre de 2021, del Consejo Rector del CSIC:
  - Personal de investigación doctor perteneciente al CSIC, mediante relación funcional o laboral fija.
  - Personal de investigación doctor perteneciente a una Universidad, mediante relación funcional o laboral fija.
  - Personal de investigación con una relación laboral de carácter indefinido o temporal con el CSIC, para cuya contratación se haya exigido estar en posesión del título de doctor y con contrato vigente hasta el 30 de junio de 2026.
  - Personal de investigación doctor, vinculado mediante convenio u otro instrumento al CSIC, ya sea con carácter indefinido o temporal.
- El personal investigador tutor del plan de formación únicamente podrá supervisar o dirigir a una persona beneficiaria en esta convocatoria.

6.2 Se contempla la posibilidad de que otro personal investigador pueda realizar la co-tutorización, siempre que la misma se formalice según instrucciones del DPE.

## **CAPÍTULO III. Características de las actuaciones y régimen económico de las becas**

### **Artículo 7. Dotación económica de las becas.**

7.1 La beca tendrá la consideración de ayuda económica para formación. La cuantía total de cada beca asciende a 4.200 euros y será abonada mensualmente, comprendiendo 7 mensualidades de 600 euros.

7.2 Los grupos de investigación en los que se incorporen las personas beneficiarias de esta convocatoria podrán cubrir gastos de formación del personal, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la resolución del 26 de febrero de 2020 por la que se aprueba la Instrucción General de Gestión Económica del CSIC.







## Artículo 8. Presupuesto de la convocatoria.

8.1 La dotación máxima destinada a este programa asciende a 930.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 28V340.463AF, del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal CSIC para el año 2025, o equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Si resultara necesario, se podrá aprobar la suspensión temporal o la modificación de las aportaciones correspondientes a este programa.

## CAPÍTULO IV. Procedimiento de instrucción

### Artículo 9. Formalización de solicitudes.

9.1 Las solicitudes se cumplimentarán únicamente utilizando la aplicación telemática disponible en los servidores de información del CSIC (<https://sede.csic.gov.es/intro2025>). La lengua vehicular será el castellano.

9.2. Las solicitudes de participación serán presentadas por las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

9.3 En la solicitud telemática, la persona solicitante deberá seleccionar, a su libre elección, una sola área global del CSIC- Vida, Sociedad o Materia (<https://www.csic.es/es/investigacion/areas-y-produccion-cientifica>) - en la que su solicitud será adscrita y evaluada. Cada persona podrá presentar únicamente una solicitud de participación.

9.4 Junto a la solicitud generada firmada, las personas solicitantes deberán adjuntar telemáticamente en formato PDF la documentación adicional que acredite los requisitos recogidos en el artículo 5 de la presente convocatoria y que se relaciona a continuación:

- a) Documento acreditativo de identidad vigente. En caso de personas solicitantes extranjeras no comunitarias que carezcan de permiso de residencia, su pasaporte.
- b) Documento acreditativo de los requisitos I y III:
  - i. Para todas aquellas personas matriculadas en un grado o un doble grado en el curso académico 2024-2025, certificación académica personal o expediente académico en el que conste: el número total de créditos obtenidos hasta el momento de la presentación de la solicitud, la nota media correspondiente en dichos estudios, en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales, y el número total de créditos ECTS necesarios para obtener la titulación.
  - ii. Para las personas solicitantes que hayan finalizado los estudios universitarios de grado o doble grado, la certificación académica personal expedida y firmada por la universidad, en la que conste: el número total de créditos superados; la nota media correspondiente en dichos estudios, en la escala decimal de 0-10 con 2 decimales.
  - iii. En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, la declaración de equivalencia tramitada en línea según procedimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades disponible en





[https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia\\_notas\\_medias](https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias)

junto con el certificado indicado en el punto 9.4.b.

iv. Documentación acreditativa de los méritos que desee que sean valorados, según el artículo 11.8.b, CV y formación complementaria acreditada de la persona solicitante.

v. En caso de no estar matriculado en un grado en el curso académico 2024-2025, se deberá aportar documento acreditativo de estar matriculado en un Máster Universitario oficial en el curso académico 2024-2025 o 2025-2026.

c) Documento acreditativo del requisito II: Declaración responsable, según modelo que figura en la dirección de Internet (<https://sede.csic.gov.es/intro2025>), de reunir los siguientes requisitos en la fecha de terminación del plazo de presentación hasta la formalización de la beca:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Doctor.
- No haber sido persona beneficiaria de una beca JAE en convocatorias anteriores.
- No haber disfrutado de ninguna ayuda, beca o contrato de investigación.

La persona solicitante deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración. La modificación de las circunstancias recogidas en la declaración dará lugar al incumplimiento de los requisitos de participación por parte de la persona solicitante.

d) Las personas en situación de discapacidad deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de que tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

9.5 Con carácter general, la presentación efectiva de la solicitud generada se realizará mediante la firma electrónica de la persona interesada y a través de la aplicación telemática disponible en los servidores de información del CSIC. El sistema de firma electrónica deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22.

9.6 En el caso de una persona física residente en el extranjero que no opte por la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, imprimirá los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática donde consignará la firma original y se presentarán en la aplicación telemática disponible en la sede electrónica del CSIC.

## **Artículo 10. Revisión de las solicitudes.**

10.1 El órgano instructor, finalizado el plazo de solicitud, efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.







10.2 Finalizado el plazo de revisión de solicitudes, se hará pública en la sede electrónica del CSIC la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas al proceso de selección con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

10.3 Se requerirá a aquellas personas cuya solicitud sea excluida para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista provisional, a través de la aplicación telemática, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respectivamente.

10.4 El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

10.5 Una vez finalizado el plazo de subsanación y alegaciones, y revisados los mismos, se hará pública en la sede electrónica del CSIC, la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas al proceso de selección.

## **Artículo 11. Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.**

11.1 La evaluación de las solicitudes admitidas a trámite tras la revisión administrativa, se realizará en una única fase, de acuerdo con los criterios de evaluación de esta resolución. La evaluación se realizará por la Comisión de Evaluación.

11.2 Cada solicitud será evaluada en función del área global seleccionada por la persona solicitante en su formulario de solicitud.

11.3 La Comisión de Evaluación emitirá el resultado de la evaluación efectuada donde se propongan las solicitudes seleccionadas y de suplentes, de acuerdo con lo siguiente y con las disponibilidades presupuestarias:

- a) Serán propuestas para financiación las solicitudes que tenga mayor puntuación en cada una de las áreas globales.

También serán propuestas para financiación las solicitudes de personas en situación de discapacidad que no hayan sido propuestas para financiación por lo dispuesto en el párrafo anterior, siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, hasta alcanzar el número de becas reservadas, y las personas solicitantes matriculadas en el curso 2024-2025 o 2025-2026 en uno de los Másteres Universitarios oficiales o título propio que oferta la UIMP en alianza académica con el CSIC.





- b) Una relación de solicitudes suplentes para sustituir a las personas solicitantes propuestas para concesión en los supuestos de renuncia por parte de estas, ordenadas de mayor a menor de acuerdo a su puntuación.
- c) En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y resulte necesario resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio de expediente académico del solicitante, según el orden en el que se citan. Si persistiera el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio de la formación complementaria acreditada del solicitante. Si persistiera el empate, éste se dirimirá por decisión motivada expresamente por la Comisión de Evaluación.

11.4 En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.5 En la Comisión de Evaluación se procurará el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

11.6 La Comisión de Evaluación estará integrada por cinco personas miembro según la composición indicada en el Anexo I, procurando respetar en su composición la paridad entre hombres y mujeres, pudiendo contar con personas expertas de las áreas globales del CSIC.

11.7 La puntuación máxima que se podrá obtener en la evaluación será de 100 puntos y será el resultado de la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados a valorar.

11.8 Los únicos méritos que el órgano de selección valorará y la puntuación máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la siguiente:

- a) El expediente académico de la persona solicitante (**puntuación máxima 60 puntos**). Se valorará la nota media recogida en el expediente académico o certificado académico entregado según el artículo 9.4 b). Si el número de solicitudes es elevado y la comisión evaluadora lo considera conveniente, se podrá establecer una segunda nota de corte de acuerdo con la nota media de los expedientes académicos, de forma que quienes no la superen, serán excluidos y no serán evaluados en el apartado b). El cálculo de la puntuación obtenida en este apartado será calculado de forma automática por la aplicación corporativa de evaluación de solicitudes.
- b) Formación complementaria acreditada de la persona solicitante (**puntuación máxima 40 puntos**). Podrá valorarse lo referente a:
- Estancias acreditadas realizadas, en función de la duración. Hasta un máximo de 10 puntos por becas Erasmus+ o de otros organismos financiadores, o prácticas académicas. Por cada mes completo acreditado, 1 punto.
  - Voluntariado reconocido o acreditado: 5 puntos.





- Otro tipo de formación complementaria, excluida la titulación con la que se presenta a la solicitud de la beca, así como la formación derivada de dicha titulación. Máxima puntuación posible a obtener, 25 puntos. Solo será evaluada la formación cuyo documento acreditativo indique la fecha en la que se ha recibido la formación, número de horas o ECTS y que esté debidamente certificada:
  - 10 puntos por grado o máster adicional al que se presenta en la solicitud.
  - 10 puntos máximo por cursos o micro credenciales de al menos 1 ECTS o 25 horas: 2 puntos por cada uno.
  - En el caso de los certificados de idiomas, no se tendrán en cuenta las horas, sino los niveles de dominio A2, B1, B2, C1 y C2. Se otorgarán hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos del siguiente modo: 5 puntos por certificado C2; 4 puntos por certificado C1; 3 puntos por certificado B2; 2 puntos por certificado B1; 1 punto por certificado A2.

En relación con los méritos, no será objeto de valoración la certificación en la que no aparezca la duración, la fecha de realización o que no esté adecuadamente certificada.

Los méritos no podrán presentarse ni ser evaluados en más de un apartado. Solo se evaluarán los méritos que se presenten en el apartado correcto, según lo detallado en el presente artículo de la convocatoria, en caso contrario el mérito no podrá ser evaluado.

En el caso de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en el expediente académico. Si persistiera el empate, este se dirimirá por decisión de la Comisión de Evaluación, con voto cualificado de la presidencia.

11.9 El procedimiento de evaluación para el cupo de discapacidad y la reserva para personas solicitantes matriculadas en el curso 2024-2025 o admitidas en el curso 2025-2026 en uno de los Másteres Universitarios oficiales o título propio que oferta la UIMP en alianza académica con el CSIC, será idéntico al detallado en el punto anterior.

11.10 A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en la documentación aportada en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, no será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos, ni la alteración del contenido del documento presentado originalmente.

## **Artículo 12. Resolución del procedimiento.**

12.1 Realizada la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá un acta con el resultado de la evaluación efectuada y que deberá incluir la relación priorizada de las solicitudes que se consideren subvencionables.

12.2 En la forma prevista en la presente convocatoria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación, emitirá una propuesta de resolución provisional (PRP) motivada.





La PRP será publicada en la sede electrónica del CSIC y se notificará a las personas interesadas vía correo electrónico.

12.3 La PRP contendrá la relación de las personas solicitantes seleccionadas y de suplentes, así como las puntuaciones que hayan recibido en la evaluación en referencia al área global a la que están adscritas. De acuerdo a los principios de transparencia, objetividad y publicidad se publicará la puntuación resultante del proceso de evaluación.

12.4 Asimismo, la PRP incluirá las personas solicitantes en situación de discapacidad y las personas solicitantes matriculadas en el curso 2024-2025 o admitidas en el curso 2025-2026 en uno de los Másteres Universitarios oficiales o título propio que oferta la UIMP en alianza académica con el CSIC, en función de la puntuación que hayan obtenido en referencia al área global a la que están adscritas.

12.5 A las personas solicitantes se les otorgará un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la PRP para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Durante este trámite de audiencia, no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

12.6 Formuladas las alegaciones presentadas en su caso por las personas solicitantes, se publicará la propuesta de resolución definitiva (PRD). La PRD expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados. Así mismo, la relación de candidatos suplentes que por orden de prelación sustituirán a los titulares en previsión de que se produjeran renunciaciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

12.7 Las PRP y PRD no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

12.8 La PRD determinará el plazo, con un máximo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación, del que dispondrán las personas seleccionadas, para presentar el documento de acuerdo de incorporación o su desistimiento.

12.9 Para presentar el acuerdo de incorporación o su desistimiento, las personas a las que se propone la concesión de la beca tendrán que rellenar y enviar el documento al correo electrónico [jae@csic.es](mailto:jae@csic.es), según modelos disponibles en la sede electrónica, indicando el plan de formación elegido y acordado para el disfrute de la beca. El acuerdo de incorporación vendrá también firmado por el personal investigador tutor del plan de formación en cuestión. La lista de planes de formación ofertados se publicará en la sede electrónica del CSIC antes del comienzo de plazo de presentación de solicitudes.

12.10 Las personas seleccionadas pueden elegir libremente el plan de formación en el que disfrutar la beca, dentro del área global seleccionada en la solicitud y por la que ha sido evaluada la misma. Para facilitar el contacto entre personal investigador tutor y las personas seleccionadas, se podrá proporcionar a ambos colectivos la siguiente información:

- a) De los planes de formación: correo/s electrónico/s del personal investigador tutor.





b) De las personas seleccionadas: correo electrónico y área global seleccionada en la solicitud.

12.11 A los efectos de la presente convocatoria, solo podrán ostentar la condición de persona tutora del plan de formación el personal investigador que haya presentado en el plazo correspondiente una expresión de interés.

12.12 Una persona tutora de plan de formación únicamente podrá respaldar a una de las personas a las que se proponga la concesión de la beca en esta convocatoria. En el caso de que hubiera más de una persona beneficiaria interesada en un mismo plan de formación, será el personal investigador tutor del mismo quien valore la adecuación de la persona candidata.

12.13 El órgano instructor notificará a las personas interesadas aquellos acuerdos de incorporación en los que se produzca algún incumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, otorgando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. El órgano instructor, en casos excepcionales y motivado por la invalidez del acuerdo presentado, podrá establecer un plazo de diez días hábiles para que la persona interesada pueda formalizar un nuevo acuerdo de incorporación con otro personal investigador.

12.14 Las personas incluidas en la resolución de personas seleccionadas a la que se refiere el artículo 12.6 que no presenten el acuerdo de incorporación o este no sea considerado válido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.9 y 12.10 anterior, perderán todos sus derechos a obtener una beca con cargo a la presente convocatoria, teniéndose por desistidas sus solicitudes.

12.15 Además del documento de acuerdo de incorporación, las personas seleccionadas deben presentar también declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gov.es/intro2025>). La persona deberá comunicar al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en dicha declaración en el momento en el que estas se produzcan.

12.16 A la vista de la PRD, y teniendo en cuenta el número máximo de becas a conceder y las disponibilidades presupuestarias, el órgano concedente podrá dictar las correspondientes resoluciones de personas seleccionadas, procedentes de la relación de suplentes, aplicando en tal caso el procedimiento contemplado en los apartados precedentes de este artículo.

12.17 El órgano instructor elevará a la Presidencia para resolver la PRD, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las becas.

12.18 De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente para la resolución dictará y publicará en la sede electrónica del CSIC la correspondiente resolución de concesión en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que se inicia el periodo de presentación de solicitudes. En virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución de concesión, las personas interesadas estarán legitimadas para entender





desestimadas sus solicitudes. El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, durante el período que dure la evaluación por parte de la comisión de selección, que no podrá exceder de dos meses.

12.19 La concesión será notificada vía correo electrónico a las personas beneficiarias con indicación del plan de formación, el resultado de su evaluación, personal investigador tutor y la estructura de investigación del CSIC que en cada caso corresponda. La condición de titular prevalecerá sobre la de suplente.

12.20 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

### **Artículo 13. Renuncias e incorporación de suplentes.**

13.1 Las renuncias de las personas físicas seleccionadas que se produzcan previamente a la incorporación podrán dar lugar a la incorporación de personas suplentes. A partir de la fecha de incorporación detallada en el artículo 14.1, las vacantes que se produzcan en becas concedidas a personas candidatas que renuncien no podrán dar lugar a nuevas concesiones a personas de la lista de suplentes.

13.2 También podrá dar lugar a la incorporación de personas candidatas suplentes, el incumplimiento de los requisitos necesarios para la aceptación por parte de las personas físicas seleccionadas durante el correspondiente plazo para la formalización de la incorporación establecido en el artículo 14 de la presente convocatoria.

13.3 La incorporación de personas candidatas suplentes se realizará de oficio por el órgano instructor de acuerdo con la selección de las personas de la lista de reserva en riguroso orden de puntuación. Las personas suplentes notificadas tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el documento de acuerdo de incorporación, renuncia o desistir de la beca propuesta en los términos establecidos desde los artículos 12.9 al 12.16 de la presente convocatoria.

13.4 En el caso de que la renuncia haya sido presentada por un/a candidato/a seleccionado/a dentro del cupo reservado a personas en situación de discapacidad o de la reserva para personas solicitantes matriculadas o admitidas en uno de los Másteres Universitarios oficiales o título propio que oferta la UIMP en alianza académica con el CSIC, la incorporación del/de la candidato/a de reserva deberá realizarse entre las solicitudes presentadas dentro del citado cupo o reserva.

13.5 Una vez iniciada el disfrute de la beca, la persona beneficiaria podrá renunciar a la beca presentando modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gov.es/intro2025>), sin proceder el reintegro de las cantidades percibidas por la persona renunciante, siempre y cuando no se den las circunstancias recogidas en el artículo 23 de la presente convocatoria. La persona beneficiaria tendrá que informar al centro/instituto de su renuncia y remitir al correo electrónico [jae@csic.es](mailto:jae@csic.es) el documento de renuncia firmado por todas las partes. La







renuncia dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada, y no permite en este caso su adjudicación a un suplente.

## CAPÍTULO V. Ejecución de las becas.

### Artículo 14. Período y condiciones de disfrute.

14.1 Las becas tendrán una duración de siete meses consecutivos sin opción de prórroga, iniciándose el primer día del mes una vez resueltas las becas salvo en la concurrencia de situaciones extraordinarias sobrevenidas (en ningún caso, serán las actividades académicas derivadas de los estudios universitarios que la persona beneficiaria esté cursando) en las que el inicio de la beca puede postergarse previa autorización por escrito del órgano instructor. El promedio semanal de dedicación de las personas beneficiarias de la beca en las EI del CSIC será de 20 horas semanales. Las personas beneficiarias de la beca desarrollarán su labor en los grupos de investigación de los institutos del CSIC, exclusivamente de manera presencial, bajo la dirección del personal investigador del CSIC responsable del plan de formación.

14.2 Para la formalización de la incorporación de las personas beneficiarias, estas deberán presentar los documentos originales, o fotocopias compulsadas, a los que se hace referencia en los apartados 9.4.b (certificación académica personal con indicación de la nota media obtenida; documentación acreditativa de la formación complementaria y matrícula a Máster Universitario en los casos que proceda) en la EI del CSIC que en cada caso corresponda, antes de su incorporación.

14.3 Para que el primer pago de la beca tenga efecto en el mes de incorporación, el documento de comunicación de inicio de la beca y el documento de datos bancarios deberán remitirse mediante correo electrónico al DPE ([jae@csic.es](mailto:jae@csic.es)), con antelación a la incorporación del interesado a la EI del CSIC correspondiente. En caso contrario, el pago podrá realizarse con un mes de retraso. La beca no tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

14.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario/a no supone, en ningún caso, relación laboral o funcional con el CSIC o con la EI del CSIC en el que vaya a desarrollar la actividad formativa. Asimismo, el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación de la persona beneficiaria a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

14.5 En el caso de personas extranjeras no comunitarias que hubieran resultado elegidas, el disfrute de la beca estará condicionado a que antes del inicio de la beca se hallen regularmente en territorio español para poder hacer efectiva su estancia en España durante su período de disfrute.

14.6 La beca será compatible con el disfrute de otras becas, siempre que no se solapen con el tiempo de dedicación de las personas beneficiarias a la beca y siempre que no se especifique la incompatibilidad en aquellas becas. La beca será incompatible con otras subvenciones, becas, contratos, ingresos o recursos de investigación, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





14.7 La beca será incompatible para aquellas personas que aparezcan en resoluciones con la relación provisional de selección de ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU), en la resolución de concesión de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores (de la Agencia Estatal de Investigación) o en las PRD o de concesión en las que se conceden ayudas predoctorales que implique la formalización de un contrato predoctoral con un organismo distinto al CSIC.

14.8 La beca será incompatible con la formalización y disfrute de un contrato predoctoral.

14.9 El disfrute de la beca será incompatible con el de cualquier otra ayuda o subvención pública o privada simultáneas de similares características, así como con la percepción de prestaciones por desempleo.

14.10 En los casos recogidos en el artículo 14.7 y 14.8 se formalizará la renuncia en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de las resoluciones recogidas en el apartado 14.7 y 14.8, según modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gov.es/intro2025>).

## **Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.**

15.1 Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en las bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

15.2 La aceptación de la beca por las personas beneficiarias implica la aceptación de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

15.3 Son derechos de las personas a las que se les otorguen las becas:

- a) Percibir la beca que corresponda en la forma establecida en esta convocatoria.
- b) Recibir a la finalización de la beca, previa entrega de la memoria final, documento acreditativo del disfrute de la beca.

15.4 Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir con lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria, la convocatoria, así como las normas del CSIC.
- b) Colaborar con el personal investigador responsable de la investigación, según el plan de formación que aquel proponga, cumplir con aprovechamiento el plan de formación y el calendario de actividades derivado de lo anterior y comprometerse a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento de la estructura de investigación del CSIC donde de realizarse.





- c) Llevar a cabo la actividad de formación e investigación para la que ha sido concedida la beca en los plazos y condiciones especificados en la convocatoria, bajo la dirección y valoración del tutor designado al efecto.
- d) Acreditar ante el personal investigador tutor y la persona titular de la dirección del instituto o responsable de la unidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la subvención.
- e) Hacer constar en cualquier medio de difusión que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de persona beneficiaria de una beca a la introducción a la investigación CSIC, mediante la inclusión de "Financiada por el CSIC, programa JAE".
- f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el CSIC, o, en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
- g) Cumplir los objetivos de la subvención con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios y cumplir las directrices establecidas.
- h) Presentar, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de disfrute de la beca, una memoria sobre la tarea realizada en los términos previstos en el artículo 18 de las bases reguladoras.
- i) Comunicar al CSIC la obtención de cualquier otra beca o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, ente público nacional o internacional o entidad privada.
- j) Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del personal investigador responsable, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial e intelectual. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

## **Artículo 16. Obligaciones del personal investigador tutor del plan de formación.**

16.1 El personal investigador tutor del plan de formación estará obligado a:

1. De manera general, velar por el cumplimiento del objeto de la beca concedida a la persona beneficiaria, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como persona tutora durante todo el periodo de vigencia de la beca.

2. En particular:

- a) Tutorizar y emitir los documentos que requiera la persona beneficiaria de la beca que deban contener el V°B° de la persona que tutorice la beca.





- b) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las interrupciones de la beca para su debida autorización por el órgano competente.
- c) Emitir los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones de dicha persona.

### **Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.**

La modificación de las condiciones iniciales de concesión de las becas y de los plazos para su ejecución deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

### **Artículo 18. Interrupción de la beca.**

18.1 La acción subvencionada se podrá ver interrumpida o las personas beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la beca correspondiente al tiempo de la suspensión cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas: permiso de maternidad o paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses, catástrofes naturales, incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo o incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

18.2 Las solicitudes de interrupción y prórroga de las becas serán realizadas por la persona interesada a través del envío de un correo electrónico a la dirección [jae@csic.es](mailto:jae@csic.es), utilizando el modelo disponible en la página web de la convocatoria, adjuntando a su solicitud el documento justificativo de su prórroga que cubra dicho periodo y siguiendo las instrucciones allí indicadas.

18.3 La interrupción y prórroga a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos, y dará lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión.

18.4 Con carácter general, la duración de la beca se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción.

18.5 La autorización de interrupción y de prórroga de la beca en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía o duración total de la beca concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social como consecuencia del periodo prorrogado será por cuenta del CSIC.

### **Artículo 19. Cambio de personal investigador tutor o El del CSIC.**

19.1 Las solicitudes de cambio de personal investigador tutor o El del CSIC serán presentadas ante el órgano instructor.





19.2 En la solicitud, el nuevo grupo de investigación o El del CSIC deberá declarar expresamente que cumplirá con los requisitos y obligaciones que se exigen en la convocatoria y que acepta las condiciones que a los mismos se imponen.

19.3 Las solicitudes serán presentadas por el personal investigador que presentó el plan de formación través del envío de un correo electrónico a la dirección [jae@csic.es](mailto:jae@csic.es), utilizando el modelo disponible en la sede electrónica y en cual se incluirá la justificación de las razones del cambio.

## **CAPÍTULO VI. Normativa aplicable y de control del cumplimiento de las becas.**

### **Artículo 20. Régimen de justificación.**

20.1 La justificación de las becas se realizará de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras del programa JAE, a través de la presentación al término del periodo de disfrute de la beca de una memoria sobre el conjunto de las actividades realizadas, en la que se especificará los objetivos conseguidos, la metodología empleada y los principales resultados de las tareas practicadas, según el modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gov.es/intro2025>). La memoria será remitida al DPE ([jae@csic.es](mailto:jae@csic.es)) en un plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la beca.

20.2 El personal investigador tutor deberá incluir en la memoria indicada en el punto 20.1, según el modelo, un apartado donde se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión de la beca.

### **Artículo 21. Evaluación ex post de las actividades.**

21.1 Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CSIC podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.

21.2 A tales efectos, las personas solicitantes, independientemente de que reciban o no la beca, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos hasta seis años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, las personas beneficiarias, al término del periodo de disfrute de la beca, deberán cumplimentar, junto con el informe final descriptivo, un cuestionario sobre los resultados obtenidos. Este procedimiento de recopilación de información podrá repetirse transcurridos hasta tres años tras la finalización de la actividad subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de la convocatoria y evaluar sus efectos.

21.3 Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de la presente beca, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las becas.





## Artículo 22. Utilización de los medios electrónicos.

22.1 Estando el CSIC concienciado con la crisis climática, en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en adecuación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será necesario disponer de firma electrónica para la presentación o tramitación de solicitudes, documentos, escritos y comunicaciones requeridos a todas las personas interesadas en todo el proceso de la convocatoria.

22.2 Será obligatorio utilizar un sistema de firma electrónica basada en un certificado cualificado de firma electrónica. Se aceptará cualquiera de las firmas validadas por las Principales Autoridades de Certificación: <https://firmaelectronica.gob.es/>. En la página web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se explica cómo proceder para su obtención: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>. En cuanto al proceso de firma de los documentos, puede realizarse utilizando la versión gratuita de Acrobat Reader: <https://helpx.adobe.com/es/reader/using/sign-pdfs.html>.

22.3 No obstante lo anterior, para la presentación efectiva de la solicitud, tanto los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, las personas físicas residentes en el extranjero y/o solicitantes extranjeros no comunitarios que carezcan de permiso de residencia, podrán enviar documentación, escritos y comunicaciones requeridos a las personas interesadas en todo el proceso de la convocatoria.

22.4 En el caso de las personas físicas que no disponga de medios o estén imposibilitados de la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada, podrán validar con firma original y enviar telemáticamente la documentación, escritos y comunicaciones requeridos. Pudiéndose también presentar, bien en Registro General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, situado en la Calle Serrano 117, código postal 28006, Madrid, bien en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## Artículo 23. Incumplimiento.

23.1 La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca, podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

23.2 Para la constatación del incumplimiento se podrá comunicar al órgano instructor empleando el documento modelo que figura en la sede electrónica (<https://sede.csic.gob.es/intro2025>).

23.3 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal y las recogidas en el artículo 20 de las bases reguladoras de la convocatoria.







23.4 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la beca, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las becas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

23.5 Las personas beneficiarias de las becas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

23.6 La devolución voluntaria de la beca percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

23.7 El incumplimiento de todo lo relacionado con la convocatoria, por parte del personal investigador responsable del plan de formación, podrán ser objeto de imposibilidad de poder presentar un plan de formación en posteriores convocatorias.

## **Artículo 24. Notificación y publicación.**

24.1 La resolución de concesión, de conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será publicada en la sede electrónica del CSIC y notificada a las personas beneficiarias de las becas.

24.2 El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución. El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

## **Artículo 25. Régimen Jurídico.**

25.1 La concesión de las becas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia,





objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

25.2 Las becas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CIN/895/2022, de 12 de septiembre por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las becas para la formación por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 16 de septiembre de 2022).

25.3 Además, será de aplicación la siguiente normativa nacional: la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, así como por las restantes normas vigentes que resulten de aplicación.

25.4 Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

## **Artículo 26. Protección de datos.**

26.1 Los datos de carácter personal que se publiquen se utilizarán tanto para los fines previstos en los procesos de selección de aspirantes como en el proceso de adecuación, quedando sometidos a la regulación establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable de ese fichero será el Secretario General del CSIC y ante él podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

26.2 No obstante, el CSIC se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, las correcciones y actualizaciones necesarias sobre la información contenida en su página, modificaciones en su configuración o presentación, así como la cancelación de los datos de carácter personal que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recabados o registrados.

## **Artículo 27. Uso de lenguaje no sexista.**

Todas las denominaciones que en virtud del principio de economía del lenguaje se hagan en género masculino no marcado en esta norma, referidas a titulares de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.





Madrid, a fecha de la firma electrónica. La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., Eloísa del Pino Matute.





## ANEXO I. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Personas titulares de la Comisión de Selección:

**Presidencia:** Persona titular de la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica o persona en quien delegue.

**Vocalías:** Persona titular de la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue.

Persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales o persona en quien delegue.

Persona Vocal Asesora de Presidencia o persona en quien delegue.

**Secretaría:** Persona titular de la Dirección del Departamento de Postgrado y Especialización o persona en quien delegue.

